



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 JUN 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-1076-SOT-473**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de abril de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (obra nueva) y ambiental (afectación de áreas verdes), por los trabajos de construcción que se realizan en el predio ubicado en Avenida Chabacano número 115 Unidad Dos departamento I 101, Colonia Asturias, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 02 de mayo de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (obra nueva) y ambiental (afectación de áreas verdes), como son: la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y la Ley de Protección a la Tierra en la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **HO/8/20/Z** (Habitacional con oficinas, 8 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad "Z"; lo que indique la zonificación del predio) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, donde el uso de suelo para vivienda se encuentra permitido. -----





Expediente: PAOT-2017-1076-SOT-473

Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que al interior de la Unidad Dos edificio I, en la planta baja del departamento 101, se llevan a cabo trabajos de construcción (ampliación), consistentes en la construcción de dos cuartos adicionales aparentemente sobre un área común, no exhibe letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción. -----

Por otro lado, esta Subprocuraduría giró oficio dirigido al director responsable de obra, poseedor, ocupante y/o propietario del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho convengan, sin que la a la fecha de la emisión del presente instrumento se cuente con respuesta alguna.-----

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, antecedentes que amparen la legalidad de los trabajos de construcción (ampliación) que se ejecutan en el predio objeto de investigación; al respecto, dicha Dirección General, mediante oficio DGODU/2423/2017, de fecha 13 de junio de 2017, informa que **no se encontró antecedente o documento alguno de trámites que se hayan realizado ante esa Dirección.** -----

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, instrumentar visita de verificación en materia de construcción en el predio objeto de denuncia, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, a efecto de hacer cumplir el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México; quien informó que llevó a cabo visita de verificación en materia de obra, con número de procedimiento DC/DGYG/SVR/OVO/418/2017.-----

En conclusión, los trabajos de construcción (ampliación) que se ejecutan, no cuentan con Manifestación de Construcción registrada ante la Delegación Cuauhtémoc, por lo que incumple con el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, concluir conforme a derecho el procedimiento administrativo DC/DGYG/SVR/OVO/418/2017, y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

2.-En materia ambiental (afectación de áreas verdes)

Durante el reconocimiento de hechos realizado, no se constató la afectación de área verde o remoción de cubierta vegetal en el predio objeto de investigación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Avenida Chabacano número 115 Unidad Dos departamento I 101, Colonia Asturias, Delegación Cuauhtémoc de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo





Expediente: PAOT-2017-1076-SOT-473

Urbano vigente para Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación **HO/8/20/Z** (Habitacional con oficinas, 8 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad "Z"; lo que indique la zonificación del predio) donde el uso de suelo para vivienda se encuentra permitido.--

2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el predio objeto de denuncia se llevan a cabo trabajos construcción (ampliación), sin exhibir letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción.-----
3. Los trabajos que se realizan en el predio objeto de investigación **no cuentan con Registro de manifestación de Construcción, por lo que incumple con el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.** -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, concluir conforme a derecho el procedimiento administrativo DC/DGYG/SVR/OVO/418/2017, y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----
5. No se constató la afectación de área verde o remoción de cubierta vegetal en el predio objeto de investigación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

REM/G/WB/T/FG

